



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-141/2024.

PARTE DENUNCIANTE:

PARTE DENUNCIADA:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA de doce de noviembre del año en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida aclaración de sentencia. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-141/2024.

PARTE DENUNCIANTE:

PARTE DENUNCIADA:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA de doce de noviembre del año en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada aclaración, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-141/2024.

PARTE DENUNCIANTE:

PARTE DENUNCIADA:

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS. A) El oficio IEE/PRE-2375/2024 de once de noviembre, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con diecinueve minutos del día de la fecha y B) La sentencia del expediente al rubro indicado, dictada el ocho de noviembre, en Sesión Pública en modalidad presencial, del Pleno del Tribunal Electoral de estado de Puebla, y;

RESULTANDO:

De la resolución de la cuenta se advierte que, en el considerando "TERCERO" titulado "MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN", se estableció lo siguiente:

"De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas
I. Parte denunciante:"

(...)

La cual se adjunta una fotografía propagandística en la que aparecen los candidatos del partido MORENA.

b.- La Documental Privada. - Consistente en el video de fecha 11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el cual se aprecia que la C.

¹ Las fechas en la presente sentencia se entenderá que corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

en su carácter de [REDACTED] del PAN en el Estado de Puebla, reprochó el fracaso electoral de la elección municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a la suscrita, poniendo con ello en tela de juicio la honorabilidad y la imparcialidad de la suscrita en el proceso electoral en comento.

Mismo que se transcribe la parte conducente:

[...] de las que se tengan evidencia no chismes, evidencia de que operaron para el otro lado, bueno desde luego hay procedimientos muy puntuales en el Partido Acción Nacional para dar cuenta de ello, si, no, precisamente ahora pues si me están llegando algunas quejas de algunos miembros del partido que supuestamente traicionaron yo voy a ser muy cuidadosa como dirigente de ser justa en cada uno de los casos, escrupulosa para iniciar procedimientos, pero también firme cuando haya esos casos, no será una cacería de brujas, sin embargo yo no me voy a ir del Partido Acción Nacional, sin señalar ese tipo de casos [...]

[...] Mientras sea panista tiene derecho a opinar, sí, fue una relación difícil en la que tuve personalmente con ella, es cierto fue una gestión difícil, tenemos muchos rumores, muchos de muy fundados de que estuvo operando con Torantzin para la oposición para todos ellos, y seré cuidadosa va dije hace rato no de no cometer injusticias, pero de ser firme también en eso [...]

Lo anterior como se advierte de las siguientes liga Se solicita el apoyo al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realicen el registro del denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta sentencia.

s correspondientes a la red social denominada "X" -antes Twitter:

<https://x.com/MTPNoticias/status/1800580289762402461>;

y, <https://x.com/izocer/antess/status/1800588680383594625?5=488=VN1912WALXATfxUBx5mwoQ>

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para emitir el presente Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia, toda vez que este ente colegiado resolvió el medio de impugnación de la cuenta, razones que por materia y territorio correspondieron a la jurisdicción de este Organismo Jurisdiccional.

Por tanto, al aclararse algún punto de la sentencia ocho de noviembre, tal determinación formará parte de ella.

SEGUNDO. ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental, que la impartición de Justicia debe ser completa; esto es, que al resolverse algún juicio o medio de impugnación se agote el análisis de las cuestiones

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

litigiosas planteadas, lo que implica que las sentencias y acuerdos respectivos sean congruentes y exhaustivos.

Las características señaladas implican que una sentencia y los acuerdos deben ser emitidos de manera clara y precisa, con la finalidad de que el cumplimiento de la misma se realice de forma correcta.

La aclaración de sentencia, vista desde los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en cuanto a que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya adoptada por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre del contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Ámbitos en donde existe coincidencia respecto a los elementos siguientes:

a) El objeto de la aclaración de sentencia y acuerdo es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples, o de redacción de la sentencia o acuerdo.

b) Sólo puede hacerse por el Tribunal que dictó la resolución.

c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión.

d) Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

e) La aclaración forma parte de la sentencia o resolución.

f) Sólo es admisible dentro de un lapso, a partir de la emisión del fallo.

g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte.

Lo anterior tiene sustento en la tesis 11/2005 de jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **"ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE"**².

Lo expuesto permite establecer la hipótesis de que este Organismo Jurisdiccional podrá, de oficio o a petición de parte, y si lo juzga conveniente, aclarar errores simples cometidos en una sentencia o acuerdo.

Dicho lo anterior, en el asunto concreto se advierte que, en el considerando **TERCERO** titulado **"MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN"**, específicamente en la foja doce, se fijó lo siguiente:

(...)

"La cual se adjunta una fotografía propagandística en la que aparecen los candidatos del partido MORENA.

b.- La Documental Privada. - Consistente en el video de fecha 11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el cual se aprecia que la C. [REDACTED] en su [REDACTED] del PAN en el Estado de Puebla, reprochó el fracaso electoral de la elección municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a la suscrita, poniendo con ello en tela de juicio la honorabilidad y la imparcialidad de la suscrita en el proceso electoral en comento.

Mismo que se transcribe la parte conducente:

(...) de las que se tengan evidencia no chismes, evidencia de que operaron para el otro lado, bueno desde luego hay procedimientos muy puntuales entre el Partido Acción Nacional para dar cuenta de ello, si, no, precisamente ahorita pues si me están llegando algunas quejas de algunos miembros del partido que supuestamente traicionaron yo voy a ser muy cuidadosa como dirigente de ser justa en cada uno de los casos, escrupulosa para iniciar procedimientos, pero también firme cuando haya esos casos, no será una cacería de brujas, sin embargo yo no me voy a ir del Partido Acción Nacional, sin señalar ese tipo de casos (...)

[...] Mientras sea panista tiene derecho a opinar, si, fue una relación difícil en la que tuve personalmente con ella, es cierto fue una gestión difícil, tenemos muchos rumores, muchos de muy fundados de que estuvo operando con Toriantzin para la oposición para todos ellos, y seré cuidadosa va dije hace rato no de no cometer injusticias, pero de ser firme también en eso [...]

Lo anterior como se advierte de las siguientes liga Se solicita el apoyo al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realicen el registro del denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta sentencia.

s correspondientes a la red social denominada "X" -antes Twitter:

² consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 103 a 105.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-141/2024

<https://x.com/MTPNoticias/status/1800580289762402461>;
y <https://x.com/izcervantess/status/1800588680383594625?5=4E8=VN1912WALX ATxUBx5mwoQ>
c.- La Documental Privada. - Consistente en las notas:
A.- Nota Diario digital "24 horas Puebla" publicado el 11 de junio de 2024, en el que se señaló:
"24 Horas Puebla p.2 ¿Será? Aún no termina Quien va por la impugnación de algunas casillas, o de plano para que se repita la elección, es Roxana Luna, la perredista que perdió, durante el conteo en el IEE, la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula. La ahora excandidata del PRIANRD acusa irregularidades... A ver si en el escrito pone que hubo amenazas de su gente al equipo de T [REDACTED] al viejo estilo del morenovallismo: "quitate"

En ese tenor, se observa que, en el quinto párrafo, se plasmó lo que a continuación se transcribe; "Lo anterior como se advierte de las siguientes liga Se solicita el apoyo al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realicen el registro del denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta sentencia.
s correspondientes a la red social denominada "X" -antes Twitter:"

Lo anterior corresponde a un lapsus calami³, derivado de que en la transcripción de pruebas aportadas por la denunciante no se advierte ni desprende tal manifestación.

Por tal razón es que dicho apartado debe quedar de la siguiente manera:

"La cual se adjunta una fotografía propagandística en la que aparecen los candidatos del partido MORENA.

b.- La Documental Privada. - Consistente en el video de fecha 11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el cual se aprecia que la [REDACTED] Díaz de Rivera, en su carácter de Presidenta del PAN en el Estado de Puebla, reprochó el fracaso electoral de la elección municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a la suscrita, poniendo con ello en tela de juicio la honorabilidad y la imparcialidad de la suscrita en el proceso electoral en comento.

Mismo que se transcribe la parte conducente:

(...) de las que se tengan evidencia no chismes, evidencia de que operaron para el otro lado, bueno desde luego hay procedimientos muy puntuales entre el Partido Acción Nacional para dar cuenta de ello, sí, no, precisamente ahorita

³ Error mecánico que se comete al escribir, consultable en la página electrónica del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=LAPSUS+CALAMI>

pues si me están llegando algunas quejas de algunos miembros del partido que supuestamente traicionaron yo voy a ser muy cuidadosa como dirigente de ser justa en cada uno de los casos, escrupulosa para iniciar procedimientos, pero también firme cuando haya esos casos, no será una cacería de brujas, sin embargo yo no me voy a ir del Partido Acción Nacional, sin señalar ese tipo de casos [...]

[...] Mientras sea panista tiene derecho a opinar, si, fue una relación difícil en la que tuve personalmente con ella, es cierto fue una gestión difícil, tenemos muchos rumores, muchos de muy fundados de que estuvo operando con Tonantzin para la oposición para todos ellos, y será cuidadosa va dije hace rato no de no cometer injusticias, pero de ser firme también en eso [...]

Lo anterior como se advierte de las siguientes ligas correspondientes a la red social denominada "X" -antes Twitter:

<https://x.com/MTPNoticias/status/1800580289762402461>;

y, <https://x.com/izcervantess/status/1800588680383594625?5=488=VN1912WALXATxUBx5mwoQ>

c.- La Documental Privada. - Consistente en las notas:

A.- Nota Diario digital "24 horas Puebla" publicado el 11 de junio de 2024, en el que se señaló:

"24 Horas Puebla p.2 ¿Será? Aún no termina Quien va por la impugnación de algunas casillas, o de plano para que se repita la elección, es Roxana Luna, la perredista que perdió, durante el conteo en el IEE, la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula. La ahora excandidata del PRIANRD acusa irregularidades... A ver si en el escrito pone que hubo amenazas de su gente al equipo de [REDACTED] al viejo estilo del morenovallismo: "quítate""

(...)"

Pese a lo anterior, dicho error es susceptible de ser subsanado y no implica una modificación del sentido del fallo tomado por el Pleno de este ente jurisdiccional, de ahí, que es dable sostener que tal incongruencia constituye un *lapsus calami*, lo que motiva la presente aclaración.

En ese sentido de lo antes señalado no se advierte una modificación sustancial, consecuentemente, este Pleno considera procedente la aclaración del fallo emitido el ocho de noviembre, ello, en el entendido que ésta forma parte del mismo, dictado en el presente expediente.

PUNTOS DE ACUERDO.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-141/2024

PRIMERO. Se realiza la aclaración del Asunto Especial identificado con la clave TEEP-AE-141/2024, en los términos precisados en el considerando SEGUNDO de este Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia dictada el ocho de noviembre, dentro del expediente en que se actúa.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO

ISRAEL ARGUELLO BOY

SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

